



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5423

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1257 DEL 4 DE JUNIO DE 2008

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas por el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, delegadas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, Decreto 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado 2008ER1614 del 15 de Enero de 2008, el Instituto de Desarrollo – IDU, solicito la ocupación del cauce del Canal Torca para la ejecución del proyecto de construcción conexión del alcantarillado pluvial al Canal Torca.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta entidad profirió el auto iniciando el trámite administrativo ambiental correspondiente, el cual fue debidamente publicado en el boletín que para tal efecto expide la entidad.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental- DECSA, la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos- OCAGR y la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de esta Secretaría, evaluaron técnicamente la solicitud de ocupación de cauce y profirió Concepto Técnico No 2778 del 27 de Febrero de 2008, el cual manifestaba la viabilidad desde el punto de vista técnico para otorgar permiso de ocupación temporal del cauce del canal torca, e imponía algunas obligaciones y recomendaciones.



Que mediante Resolución No 1257 del 4 de Junio de 2008 la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente autorizo la ocupación del cauce del canal Torca para desarrollar la obra denominada "*construcción de la conexión del alcantarillado pluvial al canal Torca*", estableciendo una serie de obligaciones contenidas en el Artículo 4 de dicha Resolución.

Que mediante Radicado SDA 2008ER28940 del 11 de Julio de 2008 el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, allegó a la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud para modificar la Resolución 1257 de 2008, específicamente el Numeral G del Artículo 4. que exige "*Instalar en el sitio de la entrega de aguas del Box Couvert al Canal Torca desarenadores y sedimentadores, así como rejillas de contención para evitar el ingreso de residuos sólidos de tamaño pequeño al interior del Canal Torca. Estas estructuras deberán ser aprobadas por la E.A.A.b. antes de terminar la obra y entregadas a dicha empresa para que se encargue del respectivo mantenimiento*".

Que la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos- OCAGR de esta Secretaría, evaluó la información obtenida en la vista técnica del 29 de julio de 2008 y la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano, profiriendo el Concepto Técnico No 11133 de 4 de Agosto de 2008.

CONCEPTO TECNICO

Que mediante Concepto Técnico No. No **11133** de 4 de Agosto de 2008, la **Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos- OCAGR de la Secretaría Distrital de Ambiente**, se pronuncio sobre la información allegada, encontrando entre otras cosas lo siguiente:

"(...)

2. INFROMACION ALLEGADA

(...)

En el radicado de la referencia, el I.D.U. informa que:

"desde el punto de vista técnico no es necesario implementar dichos elementos en la estructura de entrega al Canal Torca, toda vez que el colector pluvial en doble tubería GRP de 1.5 metros de diámetro, del cual hace parte integral la estructura de entrega al canal, forma parte de todo un sistema de alcantarillado pluvial al cual se encuentra conectadas las estructuras de sumideros que también se están construyendo en desarrollo del proyecto. Se confirma que las estructuras de sumideros están conforme a lo establecido en las normas de la Empresa de Acueducto de Bogotá (Norma Bistec NS-047), cuenta por si



solas con rejillas previstas para evitar el arrastre (residuos sólidos pequeños) al interior del sistema de alcantarillado.

Adicionalmente, colocar una rejilla a la salida de la estructura de descarga del Canal Torca no sirve para retener sólidos pequeños, como lo menciona la resolución, por el contrario las rejillas se implementan para detener los elementos grandes como ramas, troncos, Eric, y obviamente este no es el caso, ya que no hay posibilidad de que elementos grandes ingresen al sistema de alcantarillado pluvial"

3. CONCEPTO TECNICO

Una vez analizada la información enviada por el Instituto de Desarrollo Urbano y realizada la visita de campo el día 29 de julio de 2008 al área de ejecución de la obra, esta Oficina considera viable, desde el punto de vista técnico, modificar la resolución 1250 de 2008 en el sentido de No exigir lo dispuesto en el artículo cuarto numeral g.

Lo anterior, por cuanto, de acuerdo a lo informado por el I.D.U. las estructuras de los sumideros están diseñadas conforme a lo establecido en la norma técnica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (NS-047), las cuales cuentan con rejillas para impedir el ingreso de residuos sólidos al interior del sistemas de alcantarillado pluvial y con sedimentadotes para evitar el ingreso de material de arrastre."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que con fundamento en la normatividad ambiental vigente, para el desarrollo de obras que ocupen el cause de fuentes hídricas se requiere de permiso otorgado por autoridad ambiental.

Por lo cual esta secretaria emitió Resolución No 1257 de 2008 que autorizo la ocupación del cauce del Canal Torca, imponiendo una serie de medidas y obligaciones a realizar por parte del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Que frente a las obligaciones impuestas por la Resolución No 1257 de 2008 en su artículo 4, estas se realizan con el fin de mitigar el daño ambiental que se pudiese ocasionarse por las ejecución de las obras, y buscando que al finalizar la ejecución de las mismas se pueda restablecer a las condiciones iniciales.

Que según lo manifestado en el Concepto Técnico No 11133 del 4 de Agosto de 2008, no es necesario ejecutar las obras de instalación de desarenadotes y sedimentadotes, ni rejillas de contención para evitar ingreso de residuos al Canal Torca exigidas por el numeral G del Artículo 4 de la resolución 1257 de 2008, pues



según análisis técnico las estructuras que posee el Canal Torca cumple con la norma técnica NS-047, evitando el ingreso de residuos sólidos al cauce.

Por lo tanto el objeto de dicha medida no tendría razón de ser y en cambio sería una carga para el ejecutante de la obra, no existe justificación alguna para que dicha medida permanezca como obligación objeto de cumplimiento.

Ahora bien la administración cuenta con la facultad de aclarar, modificar o revocar sus pronunciamientos iniciales, siempre y cuando con estos las autoridades administrativas puedan coordinar sus actuaciones para contribuir con lo fines del Estado.

De igual forma con esta facultad se pueden enmendar errores o quitar cargas a los asociados que no tendría justificación, como por ejemplo la ejecución de obligaciones que después de un análisis técnico adecuado no sean necesarias.

Que si bien es cierto, existe la obligación constitucional y legal que las autoridades públicas velen por la protección del medio ambiente y los recursos naturales, con la modificación del Artículo 4 de la Resolución 1257 de 2008 no se está transgrediendo ninguna norma simplemente se está eximiendo de la ejecución de una obra que por condiciones técnicas no es necesaria realizar.

Que este despacho encuentra procedente acoger el concepto técnico referido en lo que respecta a la modificación del Artículo 4 de la Resolución 1257 de 2008, eximiendo de la obligación impuesta por el numeral G de dicho artículo.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: "Transfórmese el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente."

Que la misma norma distrital le asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de



los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 1257 del 4 de Junio de 2008, el cual quedara así:

"ARTICULO CUARTO – *El Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No 2778 del 27 de Febrero de 2008, el cual forma parte integral de la presente providencia:*

- a) Efectuar cerramiento de la zona de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce del Canal Torca.*
- b) Ubicar estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al Canal Torca.*
- c) realice obras de limpieza total de la zona de ronda del Canal Torca aguas arriba y aguas abajo en una longitud de 100 metros.*

El instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U, será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

La Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizara el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas.

El permiso se otorgara para ocupar temporalmente el Cauce del Canal Torca para la ejecución de las obras y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

F 5 4 2 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas a El instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U en la Resolución No. 1257 del 4 de junio de 2008, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaria podrá supervisar la ejecución del proyecto y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier incumplimiento a las obligaciones señaladas será causal de aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente providencia se publicara en un lugar publico de la entidad; remitir copia la Alcaldía Local de Usaquen, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Enviar copia de la presente resolución a la oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control, y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al Representante Legal del instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U, o a quien haga sus veces en la Calle 22 No 6 -27 de esta ciudad.

ARTICULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede Recurso de Reposición ante esta Entidad, en los términos de los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental. *AL*

Proyectó: Leopoldo Andrés Valbuena Ortiz
Revisó: Constanza Zúñiga *(CZ)*